

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 11001 40 03 057 **2021-01103 00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior SOLICITUD DE APREHENSIÓN, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Se incorpore el certificado de tradición y libertad del bien mueble (automotor identificado con la placa SDV-247) dado en garantía, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2. En atención a lo dispuesto con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, deberá demostrarse en debida forma el envío y entrega efectiva a la deudora CENITH JUDITH CASTANEDA BERMUDEZ, del correo notificándola sobre la ejecución de la garantía mobiliaria.

Lo anterior, porque el correo a donde se remitió la comunicación ([FT.DAYANAGUTIERREZ@HOTMAIL.COM](mailto:FT.DAYANAGUTIERREZ@HOTMAIL.COM)), no coincide con el anotado en la misiva ([JT.DAYANAGUTIERREZ@HOTMAIL.COM](mailto:JT.DAYANAGUTIERREZ@HOTMAIL.COM)) y tampoco con la dirección que quedó registrada en el formulario de inscripción inicial y en el registro de ejecución ([JT\\_DAYANAGUTIERREZ@HOTMAIL.COM](mailto:JT_DAYANAGUTIERREZ@HOTMAIL.COM)).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**